



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## OFICIO N° 0240-2022-MTPE/1

Señora

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República

Av. Abancay s/n., Plaza Bolívar

Presente

Asunto : Opinión del PL N° 648/2021-CR

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001565-2021-PCM-SC  
b) Oficio N° 0652- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada su pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, Ley de creación del Sistema Nacional para la Asistencia a favor de las personas con discapacidad.

Al respecto, traslado la Hoja de Elevación N° 0030-2022-MTPE/4/8, emitida por la Oficina General de Asesoría, que adjunta el Informe N° 0088-2022-MTPE/4/8, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Betssy Betzabet Chavez Chino**

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

c.c. Secretaría de Coordinación, Presidencia del Consejo de Ministros

H.R E-108170-2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 8R64HWP



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## HOJA DE ELEVACIÓN N° 0030-2022-MTPE/4/8

Para: **JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS**  
Secretario General

Asunto: Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, Ley de creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de las personas con discapacidad

Referencia: Oficio Múltiple N° D001565-2021-PCM-SC  
(H.R. N° 108170-2021)

Fecha: 21 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y, al mismo tiempo, poner en su conocimiento que la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el documento de la referencia, traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la solicitud de opinión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto del Proyecto de Ley N° 648/2021-CR.

Sobre el particular, se remite adjunto en copia el Informe N° 0088-2022-MTPE/4/8 del 8 de febrero de 2022, con el que la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el citado proyecto de ley.

En base a lo expuesto, se recomienda seguir con el trámite a fin que el referido informe se envíe a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de atender la solicitud de opinión.

Atentamente,



Firmado digitalmente por :  
RAMOS YAÑEZ Ysabel Angeles FAU  
20131023414 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 21/02/2022 12:48:11-0500

Documento firmado digitalmente

**YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

YARY/jmhl

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: CHQ8RTS

**INFORME N° 0088-2022-MTPE/4/8**

Para: **YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, Ley de creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de las personas con discapacidad

Referencias: a) Oficio 155 – CISPDP/2021-2022-CR  
b) Oficio N° 1066-SG-ESSALUD-2021  
c) Informe N° 830-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021  
d) Memorando N° 1397-2021-MTPE/2  
e) Informe N° 0183-2021-MTPE/2/15.1  
f) Memorando N° 1044-2021-MTPE/3  
g) Informe N° 0089-2021-MTPE/3/17.4  
h) Hoja de Elevación N° 0851-2021-MTPE/3/17  
(H.R. N° 114676-2021)

Fecha: 8 de febrero de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES****Antecedentes de la propuesta**

- 1.1. La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, mediante el documento de la referencia a), solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), sobre el Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, Ley de creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de las personas con discapacidad.
- 1.2. La Secretaría General del Seguro Social de Salud (EsSalud), mediante el documento de la referencia b), traslada a la Secretaría General del MTPE, la opinión técnica emitida por la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de EsSalud, contenida en el documento de la referencia c), respecto del Proyecto de Ley N° 648/2021-CR.
- 1.3. El Despacho Viceministerial de Trabajo (DVMT), mediante el documento de la referencia d), remite a Secretaría General la opinión técnica emitida por la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales (DPPDFL), contenida en el documento de la referencia e), sobre el referido Proyecto de Ley N° 648/2021-CR.
- 1.4. El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), mediante el documento de la referencia f), remite a Secretaría General la opinión técnica emitida por la Dirección de Promoción Laboral para

Personas con Discapacidad (DPLPC), contenida en el documento de la referencia g), sobre el referido Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), conforme a lo señalado en el documento de la referencia h).

- 1.5. La Secretaría General remite la documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para la atención correspondiente.

### **Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 1.6. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (LOF del MTPE), este Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.
- 1.7. Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF del MTPE), aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la OGAJ, es el órgano de administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión.
- 1.8. En esa línea, conforme al literal d) del artículo 28 del ROF del MTPE, es función específica de la OGAJ emitir las opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio, en los casos que corresponda.
- 1.9. Por lo tanto, en cumplimiento de su rol, y de conformidad con el numeral 8.1 de la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4/9, “Directiva General para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de proyectos de ley y pedidos de opinión de autógrafa de ley remitidos al MTPE”, aprobada por Resolución Ministerial N° 191-2019-TR, la OGAJ emite el informe jurídico correspondiente.
- 1.10. Finalmente, de conformidad con las normas que regulan las competencias y funciones de la OGAJ, cabe precisar que sus opiniones están reservadas exclusivamente al fundamento jurídico de las propuestas o solicitudes que se ponen a su consideración; siendo responsabilidad del órgano proponente o solicitante proveer las opiniones técnicas que correspondan en cada caso, las mismas que son consideradas por esta Oficina General en sus propios términos.

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.3. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 648/2021-CR tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Asistencia Personal, con la finalidad de regular y promover las condiciones básicas que garanticen el derecho a la igualdad a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentren en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.
- 3.2. Para los efectos de la propuesta normativa, se establece que el derecho a la asistencia personal es promovido por el Estado, y entendido como la vida independiente de forma autónoma y activa, que permita que residan y desarrollen su vida cotidiana en un entorno físico y social habitual, mediante la asignación de servicios de atención integral en situaciones de dependencia a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulta mayor.
- 3.3. Se propone que el Sistema Nacional para la Asistencia Personal tenga como equipo articulador al Comité Rector, el mismo que busca articular, la colaboración y participación de toda la administración pública en el ejercicio de sus competencias, siendo necesaria la cooperación interadministrativa entre la administración.
- 3.4. En esa línea, se señala que el Sistema Nacional para la Asistencia Personal se encuentra presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y quien tiene a su cargo la secretaría técnica es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). Asimismo, establece que otras entidades que conforman el referido Sistema son: i) un representante del Ministerio de Salud (MINSA); ii) un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); iii) un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE); iv) un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); v) un representante de los gobiernos regionales; vi) un representante de los gobiernos locales; vii) un representante del Seguro Social de Salud (EsSalud); y, viii) cuatro representantes de las organizaciones de personas con discapacidad (física, sensorial, intelectual y psicosocial).
- 3.5. Entre las funciones más resaltantes del Sistema Nacional para la Asistencia Personal se establecen las siguientes: Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, promover el financiamiento para asistentes personales, monitorear y promover la implementación de capacitaciones para los asistentes personales, entre otros.
- 3.6. Por otro lado, se determina el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal y establece dos requisitos que la persona con discapacidad debe cumplir para acceder a una asistencia personal, que son los siguientes: i) Certificado de Discapacidad, que debe ser expedido únicamente por el MINSA, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o EsSalud; y, ii) Acreditar la necesidad de asistencia personal a través del procedimiento técnico-

médico y administrativo mediante el cual se establece la gravedad de la discapacidad y el porcentaje de restricción y dependencia.

- 3.7. Así también, se aprecian disposiciones referidas a las, el registro de asistentes personales, el plan individual de apoyo y la formación de los asistentes personales.
- 3.8. Finalmente, el proyecto normativo propone la incorporación del numeral 11.1-A al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

*“11.1 La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.*

**11.1-A Con esta finalidad se establece el marco legal de los servicios de asistencia personal a favor de personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.**

*11.2 Los establecimientos que prestan atención a las personas con discapacidad promueven y facilitan su inclusión familiar y social.”*

#### IV. ANÁLISIS / COMENTARIOS

##### **Opinión de la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de EsSalud**

- 4.1. En el documento de la referencia c), la Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de EsSalud, concluye lo siguiente:

##### **“V. CONCLUSIONES**

*En concordancia con lo opinado por las Gerencias Centrales de Prestaciones de Salud y de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad, se considera **viable con observaciones** el Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, en atención a lo siguiente:*

1. *Al mencionarse el derecho a la asistencia personal de las personas con discapacidad se considera una o más deficiencias, por lo que no sería necesario utilizar los términos “multideficiencia” y “multidiscapacidad”. Asimismo, la propuesta debe estar sustentada en una clara definición de los conceptos, no siendo necesario considerar a la “población adulta mayor” (que se regula por si propia normativa y está conformada por personas a partir de los 60 años) entre las “personas con discapacidad”; ya que esta población considera a los niños y las personas adultas mayores (Ley N° 29973).*

*Sugiriéndose la configuración de la población objetivo, conforme a lo opinado por la Gerencia Central de la Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad, como: “Personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requiere asistencia personal”*

2. *Se debe considerar que el sector privado participa en la expedición del Certificado de Discapacidad, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, que precisa que aquél es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.*
3. *Se debe considerar en la implementación de las funciones del Sistema Nacional para la Asistencia Personal (art. 5), a los Ministerios de Educación, de Salud, y de Trabajo y Promoción del Empleo, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, determinar quién elabora el plan individual de apoyo (literal d del citado artículo).*
4. *En el artículo 4 del proyecto de Ley se establece la dependencia del Sistema Nacional, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y se incluye a diferentes Ministerios en su conformación, empero no se identifican claramente los elementos que componen el sistema propuesto, que debe considerar las misiones o elementos principales que se deben realizar para lograr los resultados, las funciones o elementos que deben hacerse para realizar cada una de las misiones y las tareas o actividades que deben realizarse para cumplir con cada una de las funciones. En tanto, la propuesta plantearía la creación de un Sistema Funcional, y su creación debe contar con la opinión de la Presidencia de Consejo de Ministros.*
5. *De acuerdo a los alcances que propone el Proyecto de Ley, no es posible concluir que no requiera de recursos financieros adicionales, pues solo en la actividad de asignación de Asistentes personales se necesita para financiar las remuneraciones y otros beneficios sociales; situación actualmente no contemplada en los pliegos de las instituciones que conformarán el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.”*

### **Opinión de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales**

- 4.2. En el documento de la referencia e), la DPPDFL, concluye lo siguiente:

#### **“V. CONCLUSIONES**

**5.1 El Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, de acuerdo a lo señalado en el análisis, y de acuerdo con nuestras competencias, resulta **VIABLE CON COMENTARIOS.**”**

## Opinión de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad

- 4.3. En el documento de la referencia g), la DPLPC, concluye lo siguiente:

### "IV. CONCLUSIÓN

*En el marco de sus competencias, con relación al Proyecto de Ley N° 648/2021- CR, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de las Personas con Discapacidad, **esta Dirección emite opinión favorable con observaciones**; en tanto, debe sustentarse la necesidad de crear un sistema funcional distinto al SINAPEDIS, siendo este último el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad; así como, regular las disposiciones específicas sobre el servicio de Asistencia Personal vía el Reglamento de la LGPCD, en tanto la LGPCD regula dicho derecho a favor de la persona con discapacidad."*

### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- 4.4. El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
- 4.5. Considerando la normativa señalada y lo desarrollado en el apartado III del presente informe, tenemos que el Proyecto de Ley N° 648/2021-CR contiene disposiciones que constituyen materia de competencia del MTPE, por lo que, corresponde que esta Oficina General se pronuncie respecto a la viabilidad del proyecto normativo.

### Sobre la regulación de asistencia personal en favor de personas con discapacidad

- 4.6. El proyecto normativo puesto a consideración busca la creación de un Sistema Nacional para la Asistencia Personal con el fin de regular y promover las condiciones básicas que garanticen el derecho a la igualdad a favor de las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor. Dicho Sistema se encuentra orientado a la promoción del derecho de asistencia personal, que de acuerdo con el artículo 2 del proyecto normativo, consiste en lo siguiente: *"El estado promueve la vida independiente de forma autónoma y activa, permitiendo que residan y desarrollen su vida cotidiana en un entorno físico y social habitual, mediante la asignación de servicios de atención*

*integral en situaciones de dependencia a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulta mayor”.*

- 4.7. Sobre el particular, la DPLPC refiere en su informe técnico contenido en el documento de la referencia g), lo siguiente: “(...) *esta Dirección considera favorable la implementación de toda medida destinada que facilite a las personas con discapacidad acceder a sus derechos, como el Derecho al Trabajo, eligiendo un puesto de trabajo en igualdad de oportunidades y condiciones que los demás; por tanto, -en atención a su justificación y beneficios señalados en el proyecto de Ley- resulta VIABLE la propuesta.*”
- 4.8. Considerando la opinión del órgano de línea, se tiene que, en efecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup>, recoge en su artículo 19 el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, para lo cual los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de dicho derecho y asegurar su plena inclusión y participación en la comunidad. Entre las medidas a ejecutar por parte de los Estados se establece, en el literal b del referido artículo, la obligación de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de apoyo de la comunidad, como la asistencia personal.
- 4.9. Así también, dentro de la normativa internacional encontramos a las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, las cuales fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 (resolución 48/96), que en su artículo 4 hace referencia a los servicios de apoyo a las personas con discapacidad, estableciéndose como medida importante para conseguir la igualdad de oportunidades que los Estados deben proporcionar entre otros, asistencia personal según las necesidades de las personas con discapacidad.
- 4.10. Ahora bien, a nivel nacional, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- 4.11. En esa línea, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, contempla el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad y establece que el Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

<sup>1</sup> Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127, Resolución Legislativa que aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo”

4.12. Asimismo, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, tiene como Objetivo Prioritario 1: Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad, dentro del cual se encuentra el Lineamiento 1.2 que consiste en establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad, a cargo de los Gobiernos Regionales, Municipales y Provinciales así como del CONADIS.

4.13. Ahora, como bien lo ha señalado la DPLPC en el numeral 3.6 y 3.7 del documento de la referencia g), respecto al asistente personal hay que considerar lo siguiente:

*"3.6 (...) la figura del "asistente personal" se basa en el derecho de la persona a controlar su propia vida, tal manera que es un mecanismo efectivo para ejercer todos sus derechos y garantiza su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; por ejemplo, una persona que tiene una tetraplejia; si bien, no puede manejar bien sus manos, brazos y piernas -\_por lo que necesitaría de ayuda para vestirse, lavarse, comer, beber, \_tomar notas, desplazarse, ir al baño, etc.-, sin embargo, mantiene plenamente la capacidad de tomar decisiones; por tanto puede elegir las actividades que quiere, cuando y con quién quiera realizarlas, pudiendo estudiar, viajar, ir al cine, etc.*

*3.7 En el ámbito laboral, la persona antes señalada, con el apoyo de un "asistente personal" podrá elegir el puesto de trabajo al cual postular, acudir a una convocatoria de selección y en el centro de labores acudir regularmente, realizando adecuadamente las tareas del puesto de trabajo."*

4.14. En tal sentido, se debe tener en cuenta que en el marco de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, las personas con discapacidad tienen, entre otros, el derecho al trabajo, lo cual implica el derecho a trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables. Para el cumplimiento de lo señalado, el artículo 50 de la referida ley dispone la implementación de ajustes razonables en el lugar de trabajo, los cuales comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo.

4.15. En tal sentido, se puede concluir que la propuesta normativa contiene disposiciones afines a la normativa en materia de derechos fundamentales de las personas con discapacidad, las mismas que en el ámbito laboral pueden ser aplicadas y ejecutadas en concordancia con la normativa nacional previamente señalada, y que coadyuvarán a garantizar un acceso al empleo de dicho grupo de personas, en igualdad de condiciones, por lo tanto, se encuentra viable la propuesta legislativa.

### Observaciones al proyecto de ley

- 4.16. Sin perjuicio de lo señalado, la DPPDFL opina, en el documento de la referencia e), lo siguiente: *“Si bien es cierto, desde la DPPDFL nos encontramos de acuerdo con el texto propuesto en los distintos artículos que conforman el Proyecto de Ley materia de análisis consideramos necesario tomar en cuenta lo mencionado por los organismos rectores en materia de protección de derechos humanos en lo que respecta a los asistentes para las personas con discapacidad.”*
- 4.17. Por tales consideraciones, el referido órgano de línea, en el documento de la referencia e), propone la **incorporación de un artículo al proyecto normativo**, referido a la regulación de los asistentes personales en el espacio laboral, de acuerdo a lo siguiente:

#### “Artículo 10: Los asistentes personales en el espacio laboral

*10.1. Se considera que los asistentes personales suponen parte de la obligación de las empresas de realizar ajustes razonables por lo que se considera aplicable lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29973.*

*10.2. Los empleadores deberán brindar facilidades para que las personas con discapacidad que sean sus trabajadoras pueden desenvolverse con su asistente personal, accediendo a su vez a todos los beneficios descritos en el artículo 50 de la Ley 29973.”*

- 4.18. La OGAJ considera que dicha propuesta de artículo guarda concordancia con el ordenamiento jurídico nacional, en tanto el servicio de asistencia personal tiene incidencia en el ámbito laboral como una modalidad de ajustes razonables en el lugar de trabajo, contemplado en el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, lo cual conlleva a que la ejecución de este servicio genere una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad en favor de los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría.
- 4.19. Ahora bien, **de ser adoptada la recomendación del órgano de línea**, la OGAJ considera que **dicho artículo debe ser desarrollado y sustentado en la exposición de motivos (análisis costo beneficio) de la propuesta legislativa**, toda vez que el otorgamiento del incentivo al que hace referencia el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, requerirá de un sustento respecto al costo fiscal de la medida, conforme es requerido por la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que señala que las propuestas legislativas que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se deben sujetar a ciertas reglas, entre las cuales, se encuentra la de sustentar en una Exposición de Motivos el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, así como el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida,

especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario.<sup>2</sup>

- 4.20. Otra observación efectuada al proyecto normativo puesto a consideración se encuentra referida a la **creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal**, siendo que la DPLPC advierte lo siguiente: “(...) *para la creación del sistema nacional del proyecto de Ley- debe ésta contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros; en tal sentido, corresponde a dicha entidad emitir opinión respecto al proyecto de Ley*”. En esa misma línea, EsSalud opina que “*En tanto, la propuesta plantearía la creación de un Sistema Funcional, su creación debe contar con la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.*”.
- 4.21. Al respecto, es necesario mencionar que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE), los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Son de dos tipos: 1. Sistemas Funcionales y 2. Sistemas Administrativos. Solo por ley se crea un Sistema. Para su creación se debe contar con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- 4.22. Ahora bien, el Sistema propuesto por el legislador se ajusta al Sistema Funcional contemplado en el artículo 45 de la LOPE, pues este tipo de sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, y, en el caso del proyecto de ley, la finalidad es regular y promover las condiciones básicas que garanticen el derecho a la igualdad a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor. En ese sentido, es importante contar con la opinión de PCM.
- 4.23. Por otra parte, la DPLPC **observa la necesidad de la creación de un nuevo sistema distinto al Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis)**, en tanto señala lo siguiente “*corresponde que el proyecto de Ley, justifique la necesidad de crear un sistema distinto al SINAPEDIS para regular las condiciones básicas de promoción de la autonomía persona con discapacidad; y, con ello asegurar el cumplimiento de la política pública de prestar servicios del asistente personal.*”.
- 4.24. Al respecto, cabe mencionar que el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis), de acuerdo con el artículo 72 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es el sistema funcional

<sup>2</sup> Literal a) de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario modificada por el Decreto Legislativo N° 1521, Decreto Legislativo que modifica la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad. El ente rector del Sinapedis es el CONADIS, que tiene entre sus atribuciones, ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional<sup>3</sup>, y entre sus objetivos, el asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de discapacidad<sup>4</sup>.

- 4.25. Por lo tanto, teniendo en cuenta que ya existe un Sistema Funcional a cargo de asegurar el cumplimiento de políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad, y que, por ende, también podría encargarse de la regulación de la asistencia personal en favor de personas con discapacidad severa, es importante que se encuentre debidamente sustentada en la exposición de motivos la necesidad de creación de un sistema distinto a cargo de diversas entidades del Estado, toda vez que, de la revisión de la exposición de motivos no se advierte el sustento técnico que exponga las razones que respaldan la creación de un nuevo sistema distinto al Sinapedis, sino que tan sólo se limita a desarrollar la importancia de la implementación del servicio de asistencia social.
- 4.26. Asimismo, la OGAJ advierte que la exposición de motivos tampoco contiene el desarrollo sobre el rol específico que va a desempeñar cada entidad del Estado, entre ellas el MTPE y EsSalud, que justifiquen su inclusión dentro del nuevo sistema y no sólo se requiera su apoyo y participación en el cumplimiento del objetivo del proyecto de ley tal y como sucede actualmente con el Sinapedis.
- 4.27. En ese sentido, se advierte que el proyecto de ley puesto a consideración no cumple con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa<sup>5</sup>, concordante con el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que exigen que las propuestas legislativas se encuentren debidamente fundamentadas en su Exposición de Motivos.
- 4.28. Por otro lado, en lo que respecta al **ámbito de aplicación de la propuesta normativa**, EsSalud, en el documento de la referencia c), advierte lo siguiente: *"(...) la propuesta debe estar sustentada en una clara definición de los conceptos, no siendo necesario considerar a la "población adulta mayor" (que se regula por sí propia normativa y está conformada por personas a partir de los 60 años) entre las "personas con discapacidad"; ya que esta población considera a los niños y las personas adultas mayores (Ley N° 29973)"*

<sup>3</sup> Literal a) del artículo 73 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>4</sup> Literal a) del artículo 74 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

<sup>5</sup> Artículo 2.- DE LOS PROYECTOS DE LEY.

Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.

- 4.29. En efecto, de los artículos 1 y 2 se advierte que la población que se vería beneficiada con la regulación del servicio de asistencia personal es la siguiente: i) las personas con discapacidad severa o multidiscapacidad, y, ii) la población adulta mayor. No obstante, la exposición de motivos sólo contiene los fundamentos por los cuales se considera necesaria la aplicación de dicho servicio para las personas con discapacidad más no se desarrolla la importancia de la aplicación del servicio en beneficio de personas adultas mayores, o en todo caso, no se precisa si el proyecto legislativo solo se encuentra referido a las personas adultas mayores con discapacidad severa.
- 4.30. En tal sentido, EsSalud recomienda se precise si el proyecto de ley es aplicable a toda la población adulta mayor o solo a aquellos adultos mayores que presenten alguna discapacidad severa. Siendo que, si el objetivo del proyecto normativo se ajusta a la segunda situación señalada, EsSalud formula una propuesta de redacción sobre la población objetivo, que es la siguiente: *"personas con discapacidad severa en situación de dependencia que requiere asistencia personal"*, en tanto dicha definición se ajusta a la problemática y sustento contenido en la exposición de motivos que acompaña el proyecto de ley.
- 4.31. Otro aspecto del proyecto de ley que es objeto de observación por parte de EsSalud es la disposición que determina **el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal**, en el que se establecen dos requisitos que la persona con discapacidad debe cumplir para acceder a una asistencia personal. Uno de los requisitos consiste en la presentación de un Certificado de Discapacidad, que debe ser expedido únicamente por el MINSA, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o EsSalud. Al respecto, EsSalud opina que *"(...) se debe considerar el ámbito privado, que también otorga este tipo de certificaciones, según la normativa vigente."*
- 4.32. Efectivamente, el numeral 76.1 del artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.
- 4.33. Por lo tanto, la disposición contenida en el artículo 7 del proyecto de ley es contraria a la legislación sobre la materia, por tanto, cabe observar dicha propuesta y se recomienda considerar la modificación del referido artículo y se incluya a las entidades privadas como entes encargados de expedir el certificado de discapacidad para efectos de acceder al derecho a la asistencia personal.
- 4.34. Finalmente, el proyecto normativo propone la **incorporación del numeral 11.1-A al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**, en los siguientes términos:

*“11.1 La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.”*

**11.1-A Con esta finalidad se establece el marco legal de los servicios de asistencia personal a favor de personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia.**

*11.2 Los establecimientos que prestan atención a las personas con discapacidad promueven y facilitan su inclusión familiar y social.”*

- 4.35. Sobre el particular, para la DPLPC debe considerarse que *“la LGPCD<sup>6</sup> establece el marco legal para promover la autonomía de las personas con discapacidad y la prestación de servicios de asistencia personal a favor de las personas con discapacidad, corresponde que vía el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad se desarrolle disposiciones específicas que regule la figura de la “Asistencia Personal” y/o se disponga establecer una norma específica en dicha materia.”*
- 4.36. Conforme a lo señalado por el órgano de línea, el propio artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuya modificación se pretende, regula la promoción de los servicios de apoyo en favor de las personas con discapacidad, entre dichos servicios podemos encontrar a la asistencia personal; dicho servicio como tal es reconocido e incluido en las prestaciones de salud brindadas por EsSalud en favor de la persona con discapacidad, como se puede verificar en el artículo 27 de la citada Ley.
- 4.37. Por lo tanto, la inclusión del numeral 11.1-A al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no aportaría mayor desarrollo regulativo respecto al servicio de asistencia personal. Así correspondería, de acuerdo con la DPLPC, es desarrollar su naturaleza y otras características a nivel reglamentario de la referida norma o una norma específica que regule y desarrolle los aspectos señalados.

## V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y en concordancia con Gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos del Seguro Social de Salud, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales y la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad; la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de ley es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, por lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 5.1. Se debe considerar que el servicio de asistencia personal es pasible de ser aplicado en el ámbito laboral a modo de ajustes razonables en el lugar de trabajo, y en virtud de ello, se propone la incorporación de un artículo al proyecto normativo, referido a la regulación de los asistentes personales en el espacio laboral, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 10: Los asistentes personales en el espacio laboral

10.1. Se considera que los asistentes personales suponen parte de la obligación de las empresas de realizar ajustes razonables por lo que se considera aplicable lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 29973.

10.2. Los empleadores deberán brindar facilidades para que las personas con discapacidad que sean sus trabajadoras pueden desenvolverse con su asistente personal, accediendo a su vez a todos los beneficios descritos en el artículo 50 de la Ley 29973.”

- 5.2. Se advierte que la propuesta de creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal no cuenta con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, como lo requiere el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 5.3. La exposición de motivos carece de un adecuado desarrollo sobre aspectos como la necesidad de creación de un sistema distinto al Sinapedis, el rol específico que va a desempeñar cada entidad del Estado como parte del nuevo sistema, entre ellas el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Seguro Social de Salud.
- 5.4. Se debe precisar el ámbito de aplicación del proyecto de ley, específicamente en lo que se refiere a si la misma incluye a toda la población adulta mayor o solo a aquellos adultos mayores que presenten alguna discapacidad severa.
- 5.5. La disposición contenida en el artículo 7 del proyecto de ley es contraria a lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en tanto excluye a las entidades privadas como entes encargados de expedir el certificado de discapacidad para efectos de acceder al derecho a la asistencia personal.
- 5.6. La inclusión del numeral 11.1-A al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no aporta mayor desarrollo regulativo respecto al servicio de asistencia personal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Teniendo en cuenta el contenido del proyecto normativo y lo señalado por la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad y la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, se



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

sugiere que el Congreso de la República considere la opinión que la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables pudieran emitir sobre el particular.

- 6.2. Se recomienda remitir el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que, por su intermedio, se remita a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Diana Carolina Paul Fernández**  
Abogada  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 8 de febrero de 2022

Visto el informe, y con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



Firmado digitalmente por :  
RAMOS YAÑEZ Ysabel Angeles FAU  
20131023414 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 08/02/2022 17:36:48-0500

Documento firmado digitalmente.  
**YSABEL ANGELES RAMOS YAÑEZ**  
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

YARY/dcpf/jmhl

Página 15 de 15

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: 88HJDD5



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 17 de Noviembre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001565-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU  
2016899926 soft  
Secretaria De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.11.2021 12:53:11 -05:00

Señores

**Secretarios (as) Generales**

**DESTINATARIO MULTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01**

Presente. -

Asunto : Proyecto de Ley N° 648/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 0652- 2021-2022/CDRGLMGE-CR  
b) Memorando N° D01342-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 648/2021-CR "Ley de creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de la persona con discapacidad".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 648/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CGD/jpvb



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: 62NOFZ5



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

**ANEXO N° 01**  
**DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

**MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

JR. CAMANÁ 616, LIMA-LIMA-LIMA

**MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**

AV. PASEO DE LA REPÚBLICA 3101 SAN ISIDRO, LIMA-LIMA-SAN ISIDRO

**MINISTERIO DE SALUD**

AV. SALAVERRY 801, LIMA-LIMA-JESUS MARIA

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

JR JUNIN 319, LIMA-LIMA-LIMA

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

AV. GRAL. SALAVERRY 655, LIMA-LIMA-JESUS MARIA



**BICENTENARIO**  
**PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **62NOFZ5**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 15 de Noviembre del 2021

## MEMORANDO N° D001342-2021-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA  
SABROSO Richard Eduardo FAU  
2016899926 soft  
Director De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.11.2021 15:55:25 -05:00

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 648/2021-CR, Ley de creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de la persona con discapacidad.

Referencia : OFICIO N° 0652- 2021-2022/CDRGLMGE-CR (09NOV2021)

Fecha Elaboración: Lima, 15 de noviembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 648/2021-CR "Ley de creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de la persona con discapacidad".

Al respecto, se advierte que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia de los Oficios con los que se trasladan el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/mrc  
cc.: cc.:



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Lima, 9 de noviembre de 2021

**Oficio N° 0652- 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
**Presidenta del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0648/2021-CR, que propone la creación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal a favor de las personas con discapacidad.

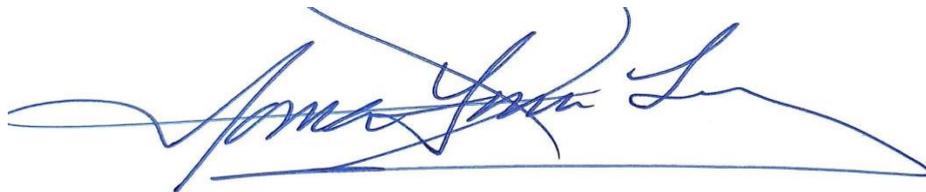
Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTExNQ==/pdf/PL064820211105>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*NYL/rmch.*



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

La congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Somos Perú - Partido Morado**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

#### **LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PERSONAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

##### **Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional para la Asistencia Personal, con la finalidad de regular y promover las condiciones básicas que garanticen el derecho a la igualdad a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentren en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad, en concordancia con la Constitución Política del Estado, los instrumentos internacionales en vigor y la normativa vigente.

##### **Artículo 2.- Derecho a la asistencia personal.**

El Estado promueve la vida independiente de forma autónoma y activa, permitiendo que residan y desarrollen su vida cotidiana en su entorno físico y social habitual, mediante la asignación de servicios de atención integral en situaciones de dependencia a favor de todas las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor.

### **Artículo 3.- Sistema Nacional para la Asistencia Personal.**

Créase el Sistema Nacional para la Asistencia Personal con la finalidad de regular las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, con la colaboración y participación de toda la administración pública, en el marco de los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal tiene como equipo articulador al Comité Rector, el mismo que busca articular, la colaboración y participación de toda la administración pública en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan.

La necesaria cooperación en la administración se concreta en la creación de un Consejo del Sistema, en el que podrán participar en un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar.

### **Artículo 4.- Conformación del Sistema Nacional para la Asistencia Personal.**

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal está presidido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y quien tiene a su cargo la secretaría técnica es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Asistencia Personal están representadas de la siguiente forma:

- a) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP);
- b) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA);
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);
- d) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);



- e) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- f) Un representante de los gobiernos regionales;
- g) Un representante de los gobiernos locales;
- h) Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);
- i) Un representante del Seguro Social del Salud (ESSALUD); y,
- j) Cuatro representantes de las organizaciones de personas con discapacidad (física, sensorial, intelectual y psicosocial).

#### **Artículo 5.- Funciones del Sistema Nacional para la Asistencia Personal.**

El Sistema Nacional para la Asistencia Personal tiene las siguientes funciones, tales como:

- a) Ejercer la autoridad técnico-normativa a nivel nacional;
- b) Coordinar la operación técnica y de fiscalización en el correcto funcionamiento del sistema;
- c) Dictar las normas para el accionar del sistema a fin de establecer los procedimientos basados en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias;
- d) Elaborar el plan individual de apoyo, a fin de crear un perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo y potenciando su autonomía personal;
- e) Promover el financiamiento para asistentes personales;
- f) Promover la capacitación continua y técnica en las entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios para formación de asistentes personales;
- g) Monitorear y promover la implementación de capacitaciones para los asistentes personales;
- h) Crear y actualizar un registro de población beneficiaria para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal; y,

- i) Crear y actualizar un registro de los acreditados como asistente personal para fortalecer el Sistema Nacional para la Asistencia Personal.

#### **Artículo 6.- Registro de Asistentes Personales.**

Todos los asistentes personales se inscriben dentro del Registros de Asistentes personales. El registro es nacional, público y contiene información sobre las características de la población beneficiaria; personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad para ser asistidos por un asistente personal.

Para la incorporación en el registro del Sistema Nacional para la Asistencia Personal se deben cumplir los requisitos que se establezcan en el reglamento.

#### **Artículo 7.- Procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia personal.**

Las personas con discapacidad que pueden optar por la asistencia personal son aquellas que para ejercer su derecho a la autonomía personal requieren necesariamente la asistencia personal humana, siendo la población beneficiaria las personas con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulta mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad.

Para estos efectos, la persona con discapacidad debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Discapacidad, expedido solo por alguno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior o Essalud, de conformidad con la normativa nacional vigente; y,
- b) Acreditar la necesidad de asistencia personal a través del procedimiento técnico-médico y administrativo mediante el cual se establece la gravedad



de la discapacidad y el porcentaje de restricción y dependencia, el mismo que está determinado por el Reglamento.

#### **Artículo 8.- Plan individual de apoyo.**

El plan individual de apoyo determina el tipo de soporte que la persona, a ser asistida, requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas en el día en el que precisa de este, con el fin de alcanzar la autonomía personal y vida independiente.

En el plan individual de apoyo se establece el perfil especializado de asistentes personales que cumplan con colaborar en las tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, promoviendo su autonomía personal.

Es la persona con discapacidad severa, multidiscapacidad y la población adulto mayor, que se encuentran en situación de dependencia y en condición de vulnerabilidad, quien determine el tipo de apoyo, su intensidad y cantidad de horas que el asistente personal brinde en sus servicios, respetando siempre los derechos constitucionales de la población beneficiaria, así como del asistente.

#### **Artículo 9.- Formación de los asistentes personales.**

El Estado promueve la formación continua de los asistentes a través de los cursos que brinda el Ministerio de Salud (MINSU), el Seguro Social de Salud (EsSalud), los gobiernos regionales y locales, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y las organizaciones de personas con discapacidad.

El ente rector se encarga de articular y supervisar los espacios de formación de asistentes personales.

Los cursos de capacitación para asistentes personales pueden ser promovidos por las diferentes organizaciones con discapacidad, pero serán válidos para los requisitos de asistentes personales los que cuenten con certificación de los organismos estatales.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

**ÚNICA.-** El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios a partir de su entrada en vigencia.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.-** Incorporación al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Incorpóranse al artículo 11 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el siguiente texto:

*"11.1-A Con esta finalidad se establece el marco legal de los servicios de asistencia personal a favor de personas con discapacidad y adultos mayores en situación de dependencia."*



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hacia FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2021 19:04:23-0500

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, 29 de octubre de 2021.

## YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
BLERA GARCIA Wilmar  
Aberto FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/11/2021 12:48:22-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2021 12:57:05-0500



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA CASTERNOQUE  
Hitler FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2021 19:40:58-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 04/11/2021 15:41:39-0500



Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/11/2021 14:55:15-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20181740128 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 04/11/2021 15:41:01-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 648** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**
2. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa tiene como antecedente legislativo el dictamen favorable de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, recaído en el Proyecto de Ley N° 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal, aprobado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la referida comisión especializada, que se llevó a cabo el 12 de marzo de 2019.

### 2. FUNDAMENTOS

La Carta Política vigente respecto al derecho de las personas con discapacidad, dispone que:

*"Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."<sup>1</sup> (el subrayado y resaltado son nuestros).*

Asimismo, el propio texto constitucional en su artículo 55° y Cuarta Disposición Final y Transitoria establecen la incorporación de los tratados internacionales celebrados por el Estado al derecho nacional y que las normas y libertades garantizadas en la Constitución sean interpretadas de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, respectivamente, permitiendo la ampliación y uniformidad de los derechos de los peruanos en materia de discapacidad con el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Es así que, entre los compromisos internacionales asumidos por el Estado

<sup>1</sup> Ver en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-politica-Peru.pdf>

peruano podemos señalar, especialmente, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo*, toda vez que es el primer instrumento internacional de protección de los derechos humanos del siglo XXI<sup>2</sup> y el único tratado especializado –con carácter vinculante– con enfoque de derechos de las personas con discapacidad, que fue aprobado por el Estado peruano por Resolución Legislativa N° 29127, de fecha 30 de octubre de 2007<sup>3</sup>, y ratificado por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, de fecha 30 de diciembre de 2007<sup>4</sup>.

El citado dispositivo supranacional, señalado precedentemente, entró en vigor en el país el 3 de mayo de 2008<sup>5</sup>, y su objetivo es el siguiente:

*"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás"<sup>6</sup> (el subrayado y resaltado son nuestros).*

En efecto, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo*, estableció en su artículo 19° el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la asistencia personal, conforme al siguiente detalle:

*"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán*

<sup>1</sup> BEL PORTERO, Iratze, *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*, 2011.

Ver en <https://www.cortidh.or.cr/biblioteca/31004.pdf>

<sup>2</sup> Ver en <https://www.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29127.pdf>

<sup>3</sup> Ver en <https://busquedas.elperuano.pe/normas-leyes/entrada-en-vigencia-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-convenio-internacional-1342815-1/>

<sup>4</sup> *Ibidem*

<sup>5</sup> Ver en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-a.pdf>



medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades<sup>17</sup> (el subrayado y resaltado son nuestros).

En el ámbito nacional, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad<sup>18</sup>, publicada el 24 de diciembre de 2012, recogió la figura del asistente personal en su artículo 11, que está referido al *derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad*, y más específicamente, en el artículo 47, relacionado al aseguramiento de salud de las personas con discapacidad, a través del Ministerio de Salud (MINSA) y el Seguro Social de Salud (EsSalud); sin embargo, no ha tenido mayor desarrollo ni efectividad en la producción de políticas públicas en el país, en perjuicio de miles de peruanos y peruanas que padecen algún tipo de discapacidad a nivel nacional.

El concepto de asistente personal ha sido desarrollado ampliamente por la comunidad especializada internacional, quienes han remarcado sus diferencias en relación con los cuidadores de personas con discapacidad. Este aspecto es sumamente importante para poder comprender la necesidad

<sup>17</sup> Ver en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

<sup>18</sup> Ver: <https://www.minsa.gob.pe/>



de establecer un marco jurídico especial que permita alcanzar la autonomía de las personas con discapacidad en el Perú. En ese sentido, el concepto de asistente personal puede definirse como:

*"(...) aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, debido a su situación de discapacidad, no puede realizarlas por sí misma. El asistente personal, a diferencia del cuidador, es una alternativa para alcanzar la autonomía de este colectivo, ya que a pesar de no poder realizar de manera independiente las tareas de la vida diaria, ésta la ejerce a través de la toma de decisiones sobre las condiciones en las cuales se desarrollan tales actividades, quién y cuándo las desarrollará. La figura del asistente personal se basa en el derecho de las personas en situación de discapacidad de ejercer de forma autónoma su propia vida, ejerciendo con dignidad sus actividades, lo que implica estar en igualdad de oportunidades que el resto de las personas.*

*En ese sentido el asistente personal es un vehículo, un medio, para alcanzar la autonomía. El vínculo entre el asistente personal y la persona a la que asiste ya no está mediado por lazos emocionales y afectivos, sino que principalmente es una relación contractual de carácter laboral, más allá de la relación personal que puedan establecer. En este vínculo, es la persona en situación de discapacidad y dependencia la que toma las decisiones sobre las tareas de su vida cotidiana para que luego el asistente personal, en el marco de los derechos y condiciones laborales del asistente personal, las realice y así visibilizar, por medio de la promoción y habilitación, su autonomía personal<sup>9</sup> (el subrayado y resaltado son nuestros).*

Es así que, los asistentes personales contribuyen a la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, mediante sus servicios que no está sujetos a lazos de afecto o consanguinidad, con la finalidad del alcanzar su plena autonomía mediante la toma de decisiones independientes que permitan la consecución de sus derechos humanos, en particular, lo que la doctrina y jurisprudencia internacional han desarrollado sobre el libre

<sup>9</sup> Dictamen favorable de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, recaído en el Proyecto de Ley N° 3370/2018-CR, Ley que promueve la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad mediante el servicio de asistencia personal, aprobado en la décimo quinta sesión ordinaria de la CISP, de fecha 12 de marzo de 2019, pág. 6.



desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, atendiendo al importante sector de la población mundial que representan y que se encuentra limitada por su condición en el desarrollo su proyecto de vida.

Según el *"Informe Mundial sobre la Discapacidad"*, elaborado el Banco Mundial, se estima que en el 15% de la población de todo el planeta vive con discapacidad, es decir, más de mil millones de personas en el mundo sufren algún tipo de discapacidad. Además, el referido informe también señala que el porcentaje de personas que tiene dificultad para caminar o moverse representa el 8,6% de la población mundial; y, que, en los países donde la esperanza de vida es de 70 años, las personas viven en promedio 8 años con algún tipo de discapacidad<sup>10</sup>.

En esa misma línea, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en su investigación *"Las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe 2013"*, afirmaron que, según su base de datos, *"la población que vivía con alguna discapacidad en América Latina y el Caribe entre los años 2000 y 2011 ascendía a más de 66 millones de personas, correspondiendo a un 12.3% del total de la población regional, 12.4% de la población de América Latina y un 5.4% de los países del Caribe"*<sup>11</sup>.

Asimismo, la CEPAL ha sostenido también que en América Latina y el Caribe (31 países), existe una brecha de género en las personas con discapacidad, toda vez que *"en más de la mitad de los países, las mujeres registran una tasa de prevalencia de discapacidad más alta que la de los hombres, especialmente a partir de los 60 años. Ello podría obedecer al hecho de que la mayor esperanza de vida de las mujeres aumenta la posibilidad de tener una discapacidad generada por un accidente o una enfermedad crónica"*<sup>12</sup>.

Además, afirma la organización regional, que las mujeres viven estas fases

<sup>10</sup> Ver en: <https://fundacionhuffa.com/discapacidad-en-el-mundo/>

<sup>11</sup> Las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe 2013, pág. 2 Ver en: <https://sloepiaver.es/slide/1755363/>

<sup>12</sup> Ibidem

de su vida en un contexto con mayor vulnerabilidad económica, lo que incrementa aún más el riesgo de que cualquier deficiencia de salud se convierta en discapacidad, causada por la carencia de recursos que les impide costear servicios de apoyo y las ayudas necesarias para disminuir el impacto de las limitaciones adquiridas con la edad.

Por otro lado, en marzo de 2019 se publicó el *"Informe Regional sobre la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina bajo el enfoque de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad"*, y con respecto a las cifras de personas con discapacidad existentes en la región latinoamericana, señala que, *"de la población total de América Latina que asciende a 579.500.721, existe un porcentaje del 9.44% que son personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales, el 51.63% son mujeres y el 48.37% son varones. Los países que tienen una mayor prevalencia con relación a la discapacidad son Chile con un porcentaje del 16.14%, Brasil con un porcentaje del 14.05% y República Dominicana con un porcentaje del 12.29%, mientras que el país que muestra una prevalencia menor de discapacidad con relación a su población total es Panamá con un porcentaje del 2.85%"*<sup>13</sup>. Sobre nuestro país, refiere el informe, que, de una población total de más de 29 millones de personas, el 10.39% padece discapacidad. Y, subraya el documento técnico, que la *"población con discapacidad con mayor prevalencia en la región se asienta en zonas urbanas en un porcentaje del 64.58%, mientras que en las zonas rurales se ubica en un porcentaje del 35.42%"*<sup>14</sup>.

El tipo de discapacidad que tiene mayor prevalencia en los países mencionados anteriormente, es la discapacidad visual, con un porcentaje del 29.98%; lo sigue la discapacidad motora, con un porcentaje del 27.79%; la discapacidad auditiva y del habla, representa un porcentaje del 18.11%; la

<sup>13</sup> Informe regional sobre la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en América Latina bajo el enfoque de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2019, pág. 12.

Ver en: <http://www.ineci.org/wp-content/uploads/2020/05/informe-regional.pdf>

<sup>14</sup> Ibidem

discapacidad intelectual y psicosocial, representa un 15.28%; y, otros tipos de discapacidad ocasionadas por enfermedades y afecciones, representan el 8.84%. Las principales causas que se identificaron como generadoras de discapacidad son las enfermedades adquiridas, accidentes de tránsito, violencia de género, violencia callejera o actos de terrorismo en zonas conflictivas bélicas, guerras, pobreza, problemas al nacer y la edad<sup>15</sup>.

Nuestro país no está exento de este problema, los resultados del "*Censo de Población y Vivienda 2017*", desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), muestran que la población con discapacidad en el Perú es de más de 3 millones de personas, lo cual representa un 10,4% del total de nuestra población. Además, el mencionado censo señala esta problemática según los tipos de discapacidad que padece la población peruana, por ejemplo, el 48,3% tiene dificultad para ver, el 15,1% para moverse o caminar, el 7,6% problema para oír, el 4,2% dificultad para entender o aprender, el 3,2% dificultad para relacionarse con los demás y el 3,1% dificultad para hablar o comunicarse<sup>16</sup>.

Este mismo censo registró que la población total en nuestro país asciende a 32 625 948 de habitantes, del cual 1 901 220 (56,7%) son mujeres y 1 450 699 (43,3%) son hombres con algún tipo de discapacidad. Esta información está emparejada con las proyecciones de la población al año 2020. Asimismo, con respecto a nuestros habitantes con alguna discapacidad según departamento, el último censo señala que el 31,2% de personas con discapacidad reside en Lima, y las regiones que prosiguen son Piura y La Libertad, con un 5,4% y 5,2%, respectivamente. La región de Madre de Dios tiene un menor índice de personas con algún tipo de discapacidad, siendo su porcentaje de 0,4%<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> *Ibidem*

<sup>16</sup> *Ibidem*

<sup>17</sup> Perú. Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 4. Ver en:

[https://www.congreso.gob.pe/Doc/Comisiones/2020/InclusionSocial/Discapacidad/Files/presentaciones\\_ppt/poblacion\\_com\\_alguna\\_discapacidad\\_20\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Doc/Comisiones/2020/InclusionSocial/Discapacidad/Files/presentaciones_ppt/poblacion_com_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf)



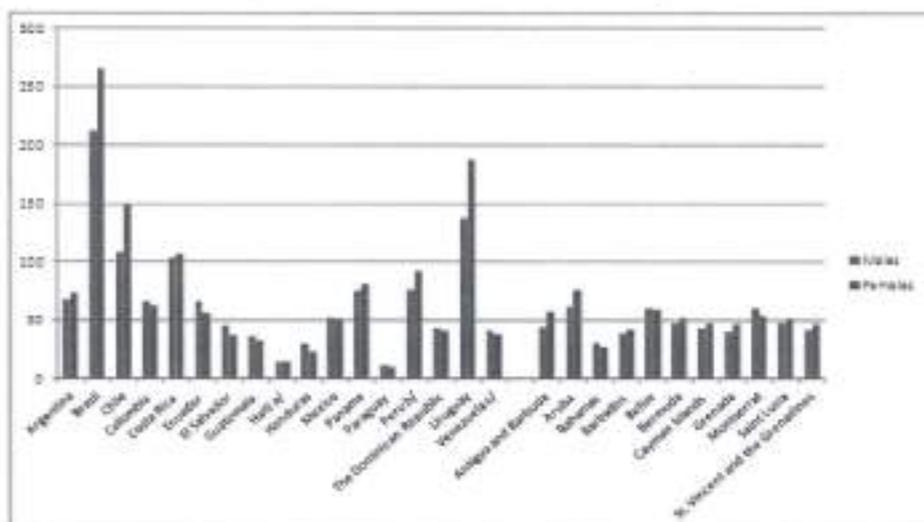


GRÁFICO N° 1  
DISCAPACIDAD EN EL MUNDO<sup>20</sup>



Fuente: Informe Mundial sobre la discapacidad, WHO, Banco Mundial, Naciones Unidas

GRÁFICO N° 2  
BRECHA DE GÉNERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN AMÉRICA  
LATINA Y EL CARIBE  
(POR CADA 1000 HABITANTES)<sup>21</sup>



Fuente: ECLAC

<sup>20</sup> Ver en: <https://fundacionhuma.com/discapacidad-en-el-mundo/>

<sup>21</sup> Las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe 2013, pág. 4. Ver en: <https://s3.amazonaws.com/eclacpublications/1756303/>



**CUADRO N° 1**  
**39 PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: POBLACIÓN CON**  
**DISCAPACIDAD, 2001-2017<sup>22</sup>**

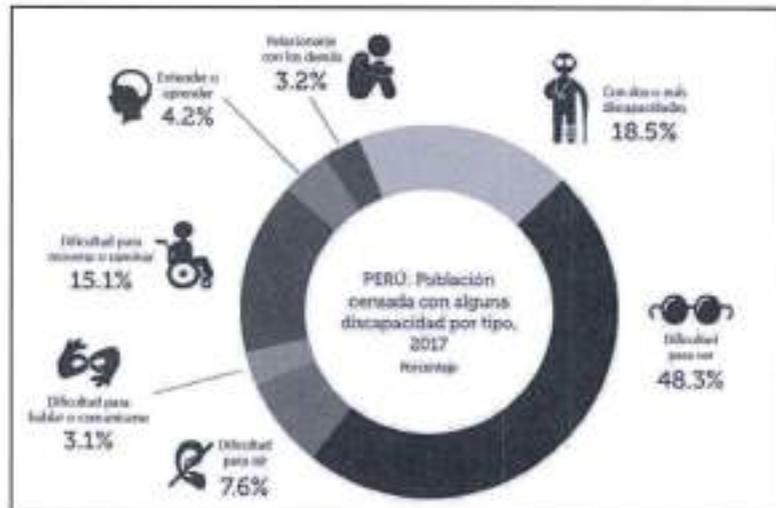
País	Año	Población con Discapacidad	Población total	Porcentaje %
<b>América Latina</b>				
Argentina	2010	3.476.276	40.117.096	8,67
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2012	342.929	10.099.856	3,41
Brasil	2010	29.223.950	207.999.646	14,05
Chile	2017	2.836.818	17.574.003	16,14
Colombia	2015	3.051.217	48.203.405	6,33
Costa Rica	2011	416.916	4.301.712	9,69
Cuba	2012	556.317	11.167.325	4,99
Ecuador	2010	816.156	14.483.499	5,64
El Salvador	2007	235.302	5.748.113	4,10
Guatemala (6 años y más)	2002	354.053	14.713.763	2,41
Haití	2003	124.534	8.373.750	1,49
Honduras	2013	306.409	8.303.771	3,69
México	2012	7.767.142	117.449.649	6,61
Nicaragua	2005	5.142.098	5.267.715	97,62
Panamá (preguntas del Grupo de Washington)	2010	97.165	3.405.813	2,85
Paraguay	2012	514.635	6.818.180	7,55
Perú	2017	3.051.612	29.381.884	10,39
República Dominicana	2010	1.160.847	9.415.261	12,39
Uruguay	2011	3.251.654	517.771	15,92
Venezuela (República Bolivariana)	2011	1.850.187	27.019.815	6,11
<b>Total América Latina</b>		<b>64.376.217</b>	<b>590.348.047</b>	<b>10,80</b>
<b>El Caribe</b>				
<b>El Caribe</b>				
Antigua and Barbuda	2001	3.918	76.895	5,10
Aruba	2010	6.954	101.002	6,89
Bahamas	2010	10.138	351.461	2,88
Barbados	2010	11.546	226.193	5,10
Belize	2010	67.995	322.653	14,88
Bermudas	2010	3.174	64.237	4,94
Curacao	2011	5.432	150.563	3,61
Granada	2001	4.497	103.133	4,36
Guyana	2002	48.419	751.216	6,45
Islas Caimán	2010	2.475	53.834	4,60
Islas Turcas y Caicos	2012	366	26.553	1,37
Islas Vírgenes Británicas	2001	1.307	23.161	4,78
Jamaica (5 años y más)	2011	143.625	2.697.963	5,32
Montserrat	2011	401	4.922	8,15
Saint Kitts y Nevis	2001	2.328	46.325	5,03
Santa Lucía	2010	15.866	165.595	9,58
San Vicente y las Granadinas	2001	4.717	106.253	4,44
Surinam	2012	67.833	541.628	12,52
Trinidad y Tobago	2011	52.242	1.322.546	3,95
<b>Total El Caribe</b>		<b>433.834</b>	<b>7.135.954</b>	<b>6,07</b>
<b>Total regional</b>		<b>64.809.251</b>	<b>597.484.001</b>	<b>10,85</b>

Fuente: Censos nacionales de población y vivienda

<sup>22</sup> Informe regional sobre la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en América Latina bajo el enfoque de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 2019, pág. 14.  
Ver en: <https://www.iadb.org/hvc-coorden/ajccada/2020/05/informe-regional/>

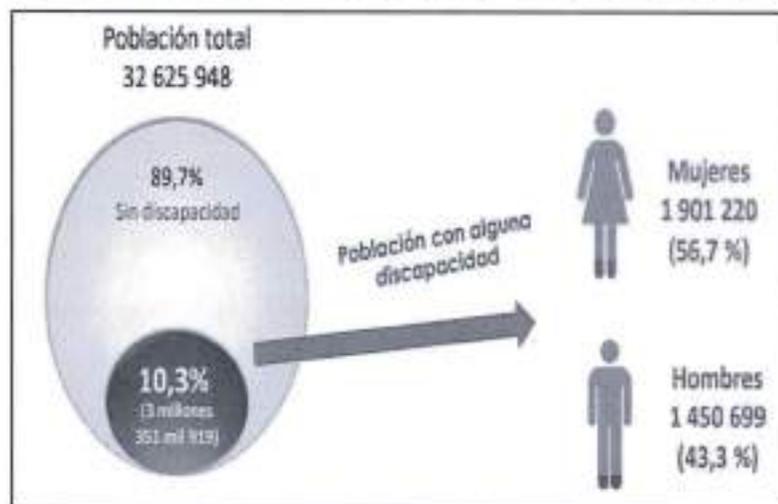


**GRÁFICO N° 3**  
**PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD, 2017**  
**(PORCENTAJE)<sup>23</sup>**



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

**GRÁFICO N° 4**  
**POBLACIÓN TOTAL Y POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, 2020<sup>24</sup>**



Nota: Actualizado con las proyecciones de población al año 2020

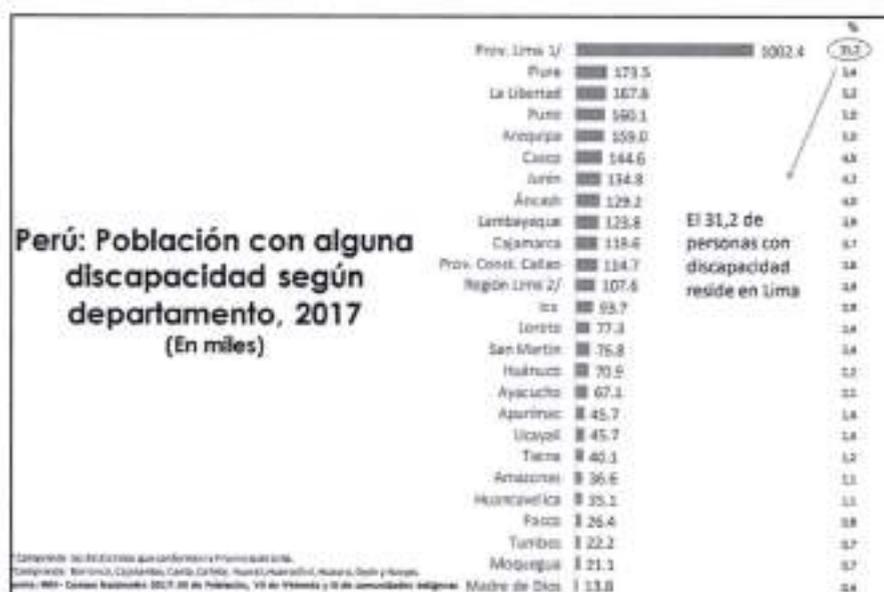
Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

<sup>23</sup> La discapacidad en el Perú. Intercambio, Edición N°48. Ver en <https://dispar.bio.peru/la-discapacidad-en-el-peru/>

<sup>24</sup> Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 3. Ver en:

[https://www.congreso.gob.pe/Diario/comisiones/2020/Inclusi%F3n%20Social/Disapacidad/financiamiento\\_publico\\_poblaci%F3n\\_con\\_alguna\\_discapacidad\\_20\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Diario/comisiones/2020/Inclusi%F3n%20Social/Disapacidad/financiamiento_publico_poblaci%F3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf)

**GRÁFICO N° 5**  
**POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR DEPARTAMENTO, 2017**  
**(EN MILES)<sup>25</sup>**



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

**GRÁFICO N° 6**  
**POBLACIÓN CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR GRUPOS DE EDAD, 2019**  
**(PORCENTAJE)<sup>26</sup>**



Fuente: INEI – Censos Nacionales 2017: XII de población y VII de Vivienda

<sup>25</sup> Perú. Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 6. Ver en: [https://www.congreso.gob.pe/Diario/comunicaciones/2020/InclusionSocial/Discapacidad/Files/representaciones\\_por/poblacion\\_con\\_alguna\\_discapacidad\\_20\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Diario/comunicaciones/2020/InclusionSocial/Discapacidad/Files/representaciones_por/poblacion_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf)  
<sup>26</sup> Ibidem, pág. 6.

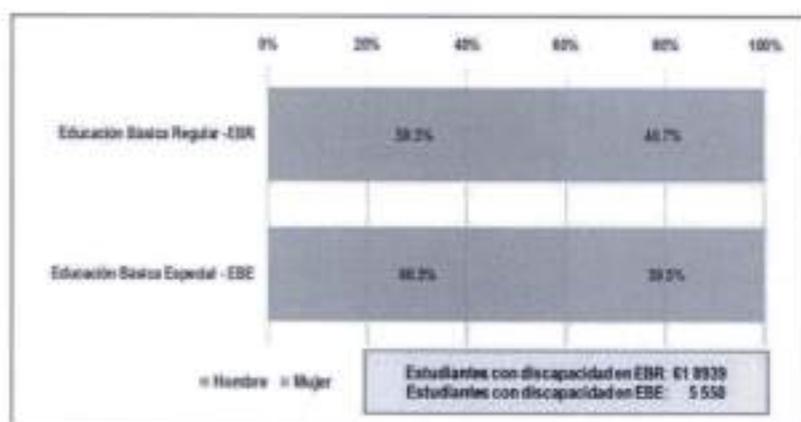


**CUADRO N° 2**  
**PERÚ: INCIDENCIA DE LA DISCAPACIDAD POR REGIÓN, 2012<sup>27</sup>**

Región	Población con alguna discapacidad	
	Absoluto	%
<b>Total</b>	<b>1,675,402</b>	<b>6.2</b>
Amazonas	13,626	3.3
Ancash	45,722	4.0
Apurímac	22,821	5.0
Arequipa	82,970	6.8
Ayacucho	31,777	4.7
Cajamarca	59,878	3.9
Prov. Const. del Callao	60,251	8.2
Cusco	45,066	3.5
Huancavelica	22,916	4.7
Huánuco	39,261	4.7
Ica	41,959	5.6
Junín	45,622	3.4
La Libertad	71,939	4.0
Lambayeque	43,095	3.5
Lima	536,439	6.7
Loreto	31,962	3.2
Madre de Dios	4,768	3.7
Moquegua	11,519	6.6
Piura	14,588	4.9
Plaza	62,531	4.6
Puno	81,666	5.9
San Martín	30,709	3.8
Tarma	20,621	6.2
Tumbes	13,170	5.7
Ucayali	20,258	4.2

Fuente: INEI – Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012

**GRÁFICO N° 7**  
**ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SEGÚN MODALIDAD Y SEXO, 2018<sup>28</sup>**



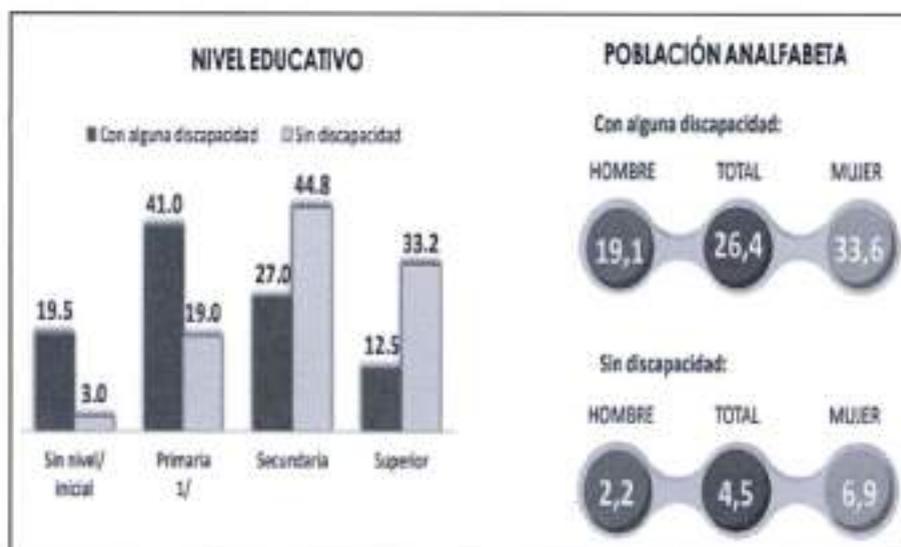
Fuente: MINEDU – Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa

<sup>27</sup> Aproximaciones sobre la discapacidad en el Perú. INFORME ESTADÍSTICO MULTISECTORIAL 2019, pág. 30 Ver en: <https://www.conadepu.gov.pe/observatorio/wp-content/uploads/2019/02/Informe-Estadistico-Multisectorial.pdf>

<sup>28</sup> Ibidem, pág. 75.

GRÁFICO N° 8

PERÚ: POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS CON Y SIN ALGUNA DISCAPACIDAD  
SEGÚN NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO, 2019<sup>20</sup>



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Hogares

En suma, es evidente que existe la necesidad establecer un marco jurídico idóneo que garantice el derecho de las personas con discapacidad de ejercer de forma autónoma su vida, a través de los asistentes personales que no tienen ningún vínculo afectivo ni de consanguinidad con la persona que requiera de asistencia, lo cual debe traducirse en el ejercicio de un empleo formal con reglas claras y beneficios específicos, pudiendo ser asumido total o parcialmente por el Estado en determinadas circunstancias según correspondan, más aún cuando la legislación nacional vigente ha recogido esta posibilidad en el marco del derecho a la salud y acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad; y, asimismo, con dicha medida también se podrá concretizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas con padecen algún tipo de discapacidad, lo cual ha sido materia de pronunciamientos por parte la jurisprudencia internacional y la

<sup>20</sup> Perú: Estadísticas de las personas con alguna discapacidad, pág. 10 Ver en [https://www.congreso.gob.pe/Otros/comisiones2020/InclusionSocial/Discapacidad/tesis/presentaciones\\_pt/poblaci%C3%B3n\\_con\\_alguna\\_discapacidad\\_20\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Otros/comisiones2020/InclusionSocial/Discapacidad/tesis/presentaciones_pt/poblaci%C3%B3n_con_alguna_discapacidad_20_julio_de_2020.pdf)

doctrina jurídica especializada a fin de que se establezcan mecanismos que permitan asegurar el desarrollo pleno de su proyecto de vida.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La dación de la presente Ley no tendrá efectos sobre la legislación nacional toda vez que no colisiona con ninguna norma del ordenamiento jurídico peruano. Las disposiciones de la proposición legal buscan fortalecer el marco jurídico de protección de las personas con discapacidad, creando un sistema nacional para la asistencia personal a favor de este importante sector de la población nacional, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa nacional vigente.

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga recursos adicionales al presupuesto público, toda vez que su implementación será gradual y con previa disponibilidad presupuestaria del sector correspondiente, sin que se incremente su pliego; más bien por el contrario, permitirá que las personas que padecen algún tipo de discapacidad puedan optar por un asistente personal para la realización de sus actividades, los cuales serán mediante la toma de decisiones independientes que permitan la consecución de sus derechos humanos.

### **RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza;
- Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- Política de Estado N° 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social;
- Política de Estado N° 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;
- Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y,
- Política de Estado N° 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 29 de octubre de 2021.